

**CONSTANCIA: Julio 2 de 2020.** A Despacho del señor Juez, indicando que mediante auto del 18 de noviembre del año 2019, se ordenó el emplazamiento del señor GERMÁN ALBERTO GUTIÉRREZ TRUJILLO, sin que a la fecha se hubiese efectivizado el mismo por la parte interesada.

**LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ  
SECRETARIA**

Auto Interlocutorio No. 0256

Rdo. No. 2019-00471

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
MANIZALES- CALDAS

Manizales, dos (02) de julio de dos mil veinte

Una vez vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a resolver lo pertinente en el presente proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, en donde es demandante la señora LEIDY JOHANA VÉLEZ PULGARÍN, y demandado el señor GERMÁN ALBERTO GUTIÉRREZ TRUJILLO.

Para resolver,

**S E C O N S I D E R A:**

Mediante auto del 18 de noviembre del año 2019, en su numeral sexto, el despacho a solicitud de la apoderada de la parte demandante, ordenó el emplazamiento del señor GERMÁN ALBERTO GUTIÉRREZ TRUJILLO, esto de acuerdo a lo regulado en el artículo 293 del C.G.P, sin que a la fecha se haya realizado dicho emplazamiento.

Que ante la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, en razón de la aparición del virus denominado COVID 19, fue expedido el decreto Nro. 806, mediante el cual se adoptan medidas para implementar

las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

Que dicho decreto en su artículo 10, modificó la forma de realización del emplazamiento de las personas cuya notificación personal no es posible dado se desconoce su dirección, indicando que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Que atendiendo a lo antes descrito, se hace necesario velar porque se dé cumplimiento a lo ordenado en tal decreto, y en consecuencia, ha de declararse la nulidad del numeral sexto del auto interlocutorio Nro. 0577 del 18 de noviembre del año 2019, dictado por esta célula judicial, y en su lugar disponer el emplazamiento del demandado sólo publicando dicho emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas, dando aplicación a lo normado en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, antes citado.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

## RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD del numeral sexto del auto interlocutorio Nro. 0577 del 18 de noviembre de 2019, en este proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, en donde es demandante la señora LEIDY JOHANA VÉLEZ PULGARÍN y demandado el señor GERMÁN ALBERTO GUTIÉRREZ TRUJILLO, por lo dicho en la parte considerativa.

SEGUNDO: DISPONER que el numeral sexto del referido auto quedará así, "6º. En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 293 del C.G.P, el artículo 10 del decreto 806 de 2020, y dado que la apoderada de

la parte demandante ha manifestado que desconoce el lugar donde puede ser notificado el demandado, se procede al emplazamiento del señor GERMÁN ALBERTO GUTIÉRREZ TRUJILLO, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, esto es, sólo publíquese dicho emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas”.

**NOTIFÍQUESE**



**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO**  
**JUEZ**

mgs

<p>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA</p> <p>Notificado el anterior auto por Estado Nro _____ Hoy _____ del mes de _____ del año 2020</p> <p>L ESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ Secretaria</p>
---